



Expediente: PAOT-2021-2930-SPA-2292

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02724 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 FEB 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2930-SPA-2292** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) hace dos años tienen a una perra de raza alazka color miel que cada rato la cruzan para vender a sus cachorros cuando no tienen dinero y esta ocasión por la pandemia no se le vendieron dos cachorros los cuales ya tienen ocho meses y no les dan de comer, los tienen amarrados todo el tiempo en el patio trasero del departamento sin casa, no se pueden proteger del sol ni la lluvia y ni del frío les pegan cada rato y les avientan cuetes para que se callen están en los huesos [sito en calle Magnolias, número 81, interior 101 C, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.


Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
C.I.D. A. P. A. M.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-2930-SPA-2292

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02724 -2023

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, constatando la existencia de dos ejemplares caninos machos, con características correspondientes a la raza Husky Siberiano, los cuales se encontraban atados en el área común de la unidad habitacional, en la herrería de una ventana con cadenas de aproximadamente 1.5 metros de largo, dicha área se observaba con presencia de heces y orina reciente, sin contar con recipientes de agua ni lugar para su alojamiento, ambos animales tenían una condición corporal delgada (2/5), sin que se adviertan lesiones ni signos de enfermedad o estrés; asimismo, al interior del departamento, se observó otro ejemplar canino hembra de la misma raza, la cual presentaba condición corporal acorde (3/5), sin lesiones, misma que deambulaba libremente; en el acto, se tuvo comunicación con un familiar del responsable de los animales, quien manifestó que por las noches los caninos duermen en una zotehuela. Por lo anterior, el personal actuante realizó la recomendación a la persona que atendió la diligencia de mejorar la condición corporal de los machos y retirarlos del área común, de proveerlos de agua limpia y a libre acceso en todo momento, de colocar algún tipo de protección contra la intemperie y aumentar los paseos; aunado a lo anterior, se notificó un oficio dirigido al propietario y/o responsable de los caninos, a través del cual se le hace del conocimiento de la normatividad aplicable en materia de bienestar animal, conminándolos a su cumplimiento.

En seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos en el sitio objeto de investigación, en el que no se observaron caninos alojados en el área común de la unidad habitacional, así como tampoco, se percibieron ladridos provenientes del interior del inmueble denunciado.





Expediente: PAOT-2021-2930-SPA-2292

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02724 -2023

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no observarse en el segundo reconocimiento de hechos a los caninos objeto de investigación en el área común de la unidad habitacional.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Magnolias, número 81, interior 101 C, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, donde constató la existencia de tres ejemplar canino con rasgos físicos acordes a la raza Husky, dos de ellos se encontraban atados con una cadena en el área común de la unidad habitacional, con condición corporal baja, sin lugar para resguardarse del clima, ni agua a libre acceso; el otro canino deambulaba libremente al interior del departamento, presentando una condición corporal acorde, sin lesiones. En el acto, el personal actuante realizó la recomendación a la persona que atendió la diligencia de mejorar la condición corporal de los machos y retirarlos del área común, de proveerlos de agua limpia y a libre acceso en todo momento, de colocar algún tipo de protección contra la intemperie y aumentar los paseos; asimismo, se notificó un oficio dirigido al propietario y/o responsable de los caninos, a través del cual se le hace del conocimiento de la normatividad aplicable en materia de bienestar animal, conminándolos a su cumplimiento.
- Personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos en el que no se observaron caninos alojados en el área común de la unidad habitacional, así como tampoco, se percibieron ladridos provenientes del interior del inmueble denunciado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2930-SPA-2292

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02724 -2023

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx